

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°. - Créase el Servicio de Ayuda al Niño Maltratado el que desarrollará su accionar en el ámbito de la-Provincia de La Pampa.-

Artículo 2°. - El Servicio realizará tareas de difusión, pre-vención, registro y seguimiento de los casos, prioritando la salud psico-física del menor y con el objetivo de rehabilitar al grupo familiar.-

Artículo 3° .- Este Servicio dependerá del de Violencia Fami-liar y coordinará con los Centros Públicos de -Salud y el Ministerio de Cultura y Educación las acciones a desarrollar, de acuerdo a la evaluación que surja de la fre-cuencia de los hechos y de la infraestructura existente .-

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán aplicados a la partida del Mi-nisterio de Bienestar Social .-

Artículo 5° .- El Poder Ejecutivo a través del área correspondiente reglamentará esta Ley dentro de los no-venta (90) días de su publicación .-

Artículo 6° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinti-nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

REGISTRADA CHMARA

BAJO EL Nº

CANARA DE DIPUTADOS ROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIL BECRETARIS LEGISLATIVO H. CAMARA PROVINCIA DE



República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa UN PROBLEMA DE 10808



EXPEDIENTE Nº 4213/91 .-

SANTA ROSA, 1 0 SET 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO 11º 2 1 2 1 ./91.-

ces

DT. NESTOR AMUAD

MIDITEL ANDEL TANOS
Ministro de Cultura y Educación

Ing. NESTOR RICARDO ALCALA MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

1 0 SET 1991

Registrada la presente LEY, bajo el nú

mero MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (1.333) .-

REQUESTION ARCHIVE

OSCAR F. KRAEMER Secretario General de la Gabernación